



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Diecisiete de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-01261-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial del demandante, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por Obdulio Dávila Tobón en contra de Lisardo de Jesús Osorio Osorio, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, ubicados en la Carrera 49 N° 52 – 24 Establecimiento de comercio denominado “Sastrería especial para usted” de Itagüí.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que allegue el despacho comisorio N° 139, retirado el 30 de noviembre de 2018, en el estado que se encuentre, dado que, a la fecha de expedición de este auto, no obra constancia en el expediente de su diligenciamiento.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, previo el pago del arancel judicial; éste se entregará a la parte demandada, por lo que dicha parte solicitará por correo electrónico al Despacho, la elaboración y entrega del desglose del documento, aportando en formato PDF, el arancel ordenado en el Acuerdo PCSJA21-11830 del C. S. de la J. (Presidencia) del 17 de agosto de 2021 que, tiene un costo de \$6.900 y se cancela en el Banco Agrario con el número de convenio 13476 Derechos de Aranceles. Una vez aportado, el expediente

ingresará a turno de elaboración de desglose y elaborado éste se informará por constancia secretarial posterior.

QUINTO: No se acepta la renuncia a términos y traslados, toda vez que la solicitud de terminación del proceso no fue coadyuvada por el demandado, quien se encuentra notificado de la demanda.

SEXTO: Archívese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

049
LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c39cf273644efc8ddeb350d3c837bc04b187c9cb7ccf02259b9c4ef92a93755**

Documento generado en 17/03/2022 11:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>